Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 282

REF: E5-2025-2614-AE Y SU AGREGADO E 5-2025-6302-AE – S/ MEL S.R.L. S/ BENEFICIOS LEY N°937-L LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL PROVINCIAL.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra en e-parte 35, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa MEL S.R.L, CUIT: 33-68611853-9, con domicilio legal y administrativo en calle Corrientes 455, Resistencia y Planta Industrial a ampliar en Ruta Nacional N° 11- km 1017 Colonia Benítez, Departamento Primero de Mayo, todos de la Provincia del Chaco, destinada a la fabricación de ladrillos cerámicos, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la empresa MEL S.R.L, CUIT: 33-68611853-9 solicita acogerse a los beneficios de la promoción Industrial.

En e-parte 02, y actualizado a e-parte 17, se agrega Balance y Manifestación de Bienes de la empresa.

En e-partes 04, se agregan constancias de inscripción ARCA.

En e- parte 05, se agrega constancia de inscripción ATP.

En e-parte 06, y luego se actualiza en –partes 18/19, se agrega constancia de inscripción de la firma ante Registro Público de Comercio.

En e-partes 07, y luego actualizado a e-parte 21, obra constancias de Libre deuda de ATP.

Gobierno del CHACO

En e-parte 08, obra libre deuda de la firma ante NBCh.

En e-partes 10, se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales

En e-parte 14, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-I

En e-parte 23 se agrega la actuación administrativa electrónica E 5-2025-6302-Ae mediante la cual se hace saber que la firma ha cumplimentado con el trámite ante la Dirección de Saneamiento Ambienta

En e-parte 24 se agrega nota mediante la cual se reiteran los términos de la Nota N° 032/2025 de fecha 29/04/2025, requiriéndose a la firma la presentación de: estados contables cerrados al 31/12/2024 auditados y certificados; reconducción societaria e inscripción correspondiente; dictamen aprobatorio de la Subsecretaría de Ambiente; constancia de situación regular ante Fiduciaria del Norte S.A.; últimas seis declaraciones juradas de AFIP F.931 y Fondo de Salud Pública con sus respectivos acuses de recibo; haciéndose saber asimismo que las obras civiles realizadas sobre inmueble alquilado y determinados gastos no serán considerados inversión a los fines del beneficio de reintegro.

En e-parte 25 se agrega presentación efectuada por Industria Cerámica MEL S.R.L., mediante la cual acompaña documentación tendiente a cumplimentar los requerimientos formulados en Nota N° 090/2025, adjuntando balance contable auditado y certificado, documentación societaria e inscripción registral, disposición aprobatoria ambiental, constancia de Fiduciaria del Norte, declaraciones juradas fiscales y previsionales, documentación vinculada al inmueble donde se desarrollará la actividad, nota solicitando reconsideración respecto de beneficios de reintegro por obra civil e insumos, y certificado MiPyME.

En e-parte 26 se agrega informe de Estados Contables dela firma.

En e-parte 27, se agrega Disposición N° 2025-487-5-255, de la Subsecretaria de Ambiente, por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa MEL S.R.L. CUIT N° 33-68611853-9, concerniente al proyecto denominado "Fábrica de Ladrillos Cerámicos", ubicado en Circunscripción II, Sección A, Chacra 23, Parcela 22, Ruta Nacional 11 km 1017,

Gobierno del CHACO

de la Localidad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I (Antes Ley 4453).

En e-parte 28, obra constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A..

En e-parte 30 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, constancias correspondientes al Fondo de Salud Pública y su acuse de recibo.

En e-parte 32 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

En e-parte 34 se observa informe del Sr. Director de Industria, con competencia específica en la cuestión, avalando la medida y elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación y aval al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

En e-parte 35 obra proyecto de Resolución

En e-parte 36 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, si expedirse sobre la medida propiciada.

En e-parte 37, por Dictamen N° 025/26 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 39 se expide Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 41 obra Providencia AGG N° 165/26 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, y luego el Sr. Ministro, se expidan sobre la viabilidad del proyecto y la promoción industrial.

En e-parte 43 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 44 obra Providencia N° 0067/26 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del Sr. Directo de Industrias como del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

Gobierno del CHACO

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa por la empresa MEL S.R.L, CUIT: 33-68611853-9, con domicilio legal y administrativo en calle Corrientes 455, Resistencia, solicita acogerse a los beneficios promocionales a los fines de ampliar su Planta Industrial sita en Ruta Nacional N° 11- km 1017 Colonia Benítez, Departamento Primero de Mayo, de la Provincia del Chaco, destinada a la fabricación de ladrillos cerámicos.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I, prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite – e-parte 34 -, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 43 y 44, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento

Gobierno del CHACO

la Disposición N° 2025-487-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 27.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 1094/24 (Resolución N° 415/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), 720/25 (Resolución N° 1540/25); y 824/25 (Resolución N° 1767/25) entre otros.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 44, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 MAY 2026

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 13:17:00 ART